



DELEGA FACULTADES QUE INDICAN EN SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

EXENTA N° 0176 24.01.2019

VALPARAÍSO,

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley.

Que el artículo 4 de la referida ley indica que el Ministerio contemplará dentro de su estructura a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, la cual, de acuerdo al artículo 7 de la misma ley, estará a cargo de un Subsecretario, quien será el jefe superior del Servicio y le corresponderá desempeñar las funciones que se asigna la Ley N° 18.575.

Que asimismo, el artículo 8 de la mencionada ley establece que dicho Subsecretario será el superior jerárquico de las Secretarías Regionales Ministeriales.

Que el artículo 13 de la ley que creó este Ministerio contempla que en cada región del país existirá un Secretario Regional Ministerial, que será colaborador directo del intendente, que dependerá técnica y administrativamente del Ministerio, de acuerdo a la ley vigente.

Que el artículo 9 de la ley N° 21.045, señala que será la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, la que deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las políticas ministeriales, y en particular de las funciones y atribuciones establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 del artículo 3 del mismo cuerpo legal.

Que el Subsecretario de las Culturas y las Artes en su calidad de jefe Superior, podrá delegar sus atribuciones y facultades, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Que por lo anterior y con motivo de otorgar fluidez y expedición en la toma de decisiones y acorde a los principios de eficiencia y eficacia de la Administración Pública, es que esta autoridad ha decidido delegar en los Secretarios Regionales Ministeriales las facultades que se indican, relativas a la suscripción, aprobación, modificación o término de contratos de arriendo de inmuebles en sus respectivas regiones, por tanto.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: DELÉGASE en los Secretarios(as) Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio las siguientes facultades:

a) Suscribir, aprobar, modificar y poner término a contratos de arriendo de bienes inmuebles a ser utilizados para el funcionamiento de la Secretaría Regional Ministerial y/o de las oficinas de enlace respectivas, previa autorización del Subsecretario de las Culturas y las Artes, excluyéndose aquellos que estén sujetos al trámite de toma de razón.

b) Poner término, modificar o rectificar los contratos de arriendo de inmuebles suscritos por los Directores Regionales del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, previa autorización del Subsecretario de las Culturas y las Artes, excluyéndose aquellos que estén sujetos al trámite de toma de razón.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE

que para la suscripción de los contratos de arriendo señalados en la cláusula precedente, se deberá contar con la autorización previa otorgada por el Ministerio de Hacienda, cuando corresponda, la cual será tramitada por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Lo ordenado en el presente acto administrativo entrará en vigor a contar de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por el Departamento jurídico en la sección "Marco Normativo", en la categoría "Potestades, Competencias, Responsabilidades, Funciones, Atribuciones y/o tareas" y "Actos y Documentos Publicados en el Diario oficial", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley de Transparencia de la Función Pública, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



JUAN CARLOS SILVA ALDUNATE
SUBSECRETARIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

FPS

Resol Nº 6/029

Distribución:

- Gabinete de Ministra.
- Gabinete Subsecretario de las Culturas y las Artes.
- Departamento Jurídico.
- Unidad de Transparencia y Probidad del Departamento Jurídico.
- Departamento de Planificación y Presupuesto
- Departamento de Administración y Finanzas
- Secretarías Regionales Ministeriales de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, del Libertador General Bernardo O´Higgins, Maule, Bio-Bio, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y la Antártica Chilena.

